

4.1.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. 38/2016 INTERPUESTO POR ANDALUCÍA PRESIDENT GOLF CLUB, SRSL CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 38/2016 interpuesto por ANDALUCÍA PRESIDENT GOLF CLUB, SRSL, contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 38/2016, seguido bajo los trámites del Procedimiento Ordinario, contra Decreto de 26.10.2015 de la Ilma. Diputación de Cádiz.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía del procedimiento en 750.108,15 €

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “I.- Que debo DESESTIMAR el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por ANDALUCÍA PRESIDENT GOLF CLUB SRSL. II.- Se imponen las costas procesales a la demandante en la cantidad máxima de MIL EUROS (1.000 €) en total, más el IVA aplicable, en los términos del fundamento jurídico quinto”.

CUARTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Apelación, dentro de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo Juzgado.”

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Algeciras, en P.O. 38/2016 interpuesto por Andalucía President Golf Club, SRSL contra este Excmo. Ayuntamiento.

4.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. 175/2016 INTERPUESTO POR DON R.G.V. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 175/2016 interpuesto por R.G.V. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y la Diputación Provincial de Cádiz y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 175/2016, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la resolución de 21.10.2014 de la Diputación Provincial de Cádiz desestimatorio de recurso de alzada interpuesto frente a la Diligencia de embargo de sueldos y salarios de 04.06.2012 por importe total de 1565,37 € (1.189,28 € de principal, 237,85 € del 20% de recargo y 138,24 € de intereses de demora).

SEGUNDO.- La cuantía del presente procedimiento es de 1.565,87 euros.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ I.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.R.G.V., anulando la actuación administrativa

referida en el fundamento jurídico primero; y condenando a la demandada a la devolución íntegra de todo lo embargado, debiendo la Administración proceder a su inmediata devolución, con intereses de demora desde la materialización de cada embargo, de conformidad a lo dispuesto en el art. 32 de la LGT, previa compensación de los tres semestres (2º de 2009 y los dos de 2010) por importe de 359,43 €. II.- Se imponen las costas procesales a la Administración, en la cantidad máxima de doscientos euros (200 €) más el IVA aplicable en su caso.

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Algeciras, en P.A. 175/2016 interpuesto por Don R.G.V. contra este Excmo. Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Cádiz.

4.3.- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. 468/2017 INTERPUESTO POR RAMSOR CONSTRUCCIONES, REHABILITACIONES Y SERVICIOS, S.L.1 CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 468/2017 interpuesto por RAMSOR CONSTRUCCIONES, REHABILITACIONES Y SERVICIOS, S.L. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 468/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la desestimación presunta de la reclamación de cantidad dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación a la obligación de pago de la cantidad de 25.084,98 € más 7.525,49 € de intereses y costas, derivada de la ejecución de la restauración de caballetes y elementos constructivos varios en cubiertas del Colegio Público Andalucía de esta ciudad

SEGUNDO.- Abonada el principal reclamado, por importe total de 25.084,98 €, se firma entre las partes un Acuerdo transaccional, concretando el pago de intereses y costas en la cuantía de 7.525,49 €. Se suspende la vista prevista para el día 17 de abril de 2018.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Auto, cuya Parte Dispositiva, tenor literal, es la siguiente: “I.- Se acuerda homologar el acuerdo transaccional a que se hace referencia en el antecedente de hecho cuarto de este Auto, con la precisión del fundamento jurídico segundo. II.- Este acuerdo implica, la desaparición de la controversia planteada y por ello, una vez firme, conlleva el archivo definitivo del recurso. III.- NO se imponen las costas procesales.

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada de Auto de archivo dictado por el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Algeciras, en P.A. 468/2017 interpuesto por Ramsor Construcciones, Rehabilitaciones y Servicios, S.L.1 contra este Excmo. Ayuntamiento.

4.4.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. 455/2017 INTERPUESTO POR CLECE, S.A. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 455/2017 interpuesto por CLECE SA contra Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 455/2017 bajo el Procedimiento Abreviado, contra la desestimación presunta de la reclamación administrativa, por importe de principal de 2509 € derivada del contrato suscrito el 11/12/15 cuyo objeto es la limpieza de los pabellones cubiertos “Andrés Mateo” y “Manuel Marín Grandy” más intereses.

SEGUNDO.- Se admite a trámite el recurso y tramitó como procedimiento abreviado, señalando la vista el 10/04/18.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “I.- Que debo estimar parcialmente el recurso contencioso-Administrativo interpuesto por CLECE SA, reconociéndole el derecho cobrar los intereses de demora en la cantidad de 1.982 €.

La Administración dispone de UN MES, para el cumplimiento de esta expresa obligación de pago.

II. No se imponen costas procesales al AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.”

CUARTO.- Esta sentencia es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso n° 1 de Algeciras, en P.A. 455/2017 interpuesto por Clece, S.A. contra este Excmo. Ayuntamiento.

4.5.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO N° 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. 438/2017 INTERPUESTO POR DON JOSÉ ANTONIO JARANA CABELLO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 438/2017 interpuesto por JOSE A. JARANA CABELLO contra Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 438/2017 bajo el Procedimiento Abreviado, contra la desestimación presunta de la reclamación administrativa, por importe de principal de 2.999,59 € derivada del contrato adjudicado de alquiler de escenario para concierto musical celebrado en agosto de 2014, más intereses.

SEGUNDO.- Se admite a trámite el recurso y tramitó como procedimiento abreviado, señalando la vista el 20/03/18.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “I.- Que debo estimar parcialmente el recurso contencioso-Administrativo interpuesto por D. JOSE ANTONIO JARANA CABELLO, reconociéndole el derecho cobrar los intereses de demora y costes de cobro en la cantidad de 700€.

La Administración dispone hasta el próximo 10/04/2018 para el cumplimiento de esta expresa obligación de pago.

II. No se imponen costas procesales al AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.”

CUARTO.- Esta sentencia es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Algeciras, en P.A. 438/2017 interpuesto por Don José Antonio Jarana Cabello contra este Excmo. Ayuntamiento.

4.6.- DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 424/2017 INTERPUESTO POR DON I.G.D. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 424/2017 interpuesto por I.G.D. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 424/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la desestimación por silencio administrativo de la Solicitud de Revocación de la Resolución del Expediente Sancionador Tributario con Ref: 11004PSXV150064C/2015.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citan a las partes a la vista el 02.05.2018.

TERCERO.- El 10 de enero del actual, la recurrente presenta escrito desistiendo del presente recurso contencioso-administrativo, ya que se dicta Decreto de fecha 22.12.2017 del Tte. Alcalde Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, donde se declara la anulación de la liquidación en el Procedimiento Sancionador objeto de la demanda.

CUARTO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Decreto, cuya Parte Dispositiva, Acuerda tener por desistida a la recurrente y el archivo de las actuaciones.”

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada de Decreto de archivo dictado por el Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Algeciras, en P.A. 424/2017 interpuesto por Don I.G.D. contra este Excmo. Ayuntamiento.

4.7.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 278/2017 INTERPUESTO POR DON M.A.G.R. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 278/2017 interpuesto por D. M.A.G.R. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo por D. M.A.G.R. contra la resolución de fecha 08.05.17 dictada por el Ayuntamiento de Algeciras, de estimación parcial de reclamación patrimonial, reclamando la cantidad de 587,24 €.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal, es el siguiente: “Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. M.A.G.R. contra la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Algeciras num. 3143/2017 de fecha 8 de mayo de 2017, por el que se estima parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial. Sin costas.”

TERCERO.- Esta Sentencia es FIRME y no cabe contra ella Recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Algeciras, en P.A. 278/2017 interpuesto por Don M.A.G.R. contra este Excmo. Ayuntamiento.

4.8.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 287/2017 INTERPUESTO POR FERRETERÍA ARRONES, S.L. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 287/2017 interpuesto por FERRETERÍA ARRONES, S.L., contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 287/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la desestimación presunta de reclamación de pago efectuada por la recurrente derivada del arrendamiento de un equipo tronzadora mettal kraft modelo 250n, derivada de la adjudicación del contrato acordado por decreto 5440, dictada en el expediente 276/2014.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía del procedimiento en 1.805,63 €

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que Estimo el recurso contencioso-administrativo num. 287/2017, declarando la satisfacción extraprosesal de la cantidad reclamada como principal en las facturas objeto del recurso contencioso-administrativo, y condenando a la administración demandada al abono de los intereses y costas por cuantía total de 548 euros”.

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y NO cabe interponer recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Algeciras, en P.A. 287/2017 interpuesto por Ferreteria Arrones, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento.

4.9.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 279/2017 INTERPUESTO POR DON A.C.V. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 279/2017 interpuesto por A.C.V. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 279/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra el Decreto 2172/2017 dictado por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en el expediente 2016/7316823, por el que se impone sanción de tráfico a D. A.C.V..

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se celebra vista el 14.03.2018.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo Fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. A.C.V., contra el Decreto 2172/2017, dictado por el Ayuntamiento de Algeciras en el expediente 2016/7316823, por el que se impone sanción de tráfico, con condena de costas al actor, con el límite máximo de 100 euros.”

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y NO cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Algeciras, en P.A. 279/2017 interpuesto por Don A.C.V. contra este Excmo. Ayuntamiento.

4.10.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 338/2017 INTERPUESTO POR Dª M.P.C.L. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 338/2017 interpuesto por D. M.P.C.L. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y Segurcaixa, SASR y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo por Dª. M.P.C.L. contra Decreto de fecha 24.07.17, dictado por el Ayuntamiento de Algeciras, que desestima la reclamación patrimonial como consecuencia de la caída que sufrió en el paso de peatones situado en la calle Pulseras, rotonda de Las Colinas, a la altura del Taller de motos, reclamando la cantidad de 1890,00 €.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal, es el siguiente: “Que debo Estimar y Estimo en parte el recurso contencioso-administrativo contra Decreto del Ayuntamiento de Algeciras de 24 de julio de 2017, expediente 104/2016 por el que desestima la reclamación patrimonial formulada por Doña M.P.C.L., anulando el acto recurrido y condenando al Ayuntamiento demandado y a la codemandada a abonar a la recurrente la cantidad de 945 euros, en la forma explicada en los fundamentos de esta resolución. Sin costas.”

TERCERO.- Esta Sentencia es FIRME y no cabe contra ella Recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Algeciras, en P.A. 338/2017 interpuesto por Dª M.P.C.L. contra este Excmo. Ayuntamiento.

4.11.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. 302/2017 INTERPUESTO POR DON J.J.M.M. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 302/2017 interpuesto por J.J.M.M. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 302/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. J.J.M.M. como consecuencia de la caída sufrida cuando circulaba con su motocicleta 0792 DXZ por la calle Miguel Hernández de esta ciudad, reclamando la cantidad de 2.182,60 €.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se celebra vista el 14.03.2018.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo Fallo, tenor literal, es el siguiente: “Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. J.J.M.M. Sin costas.”

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y NO cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Algeciras, en P.A. 302/2017 interpuesto por Don J.J.M.M. contra este Excmo. Ayuntamiento.

4.12.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.O 63/2017 INTERPUESTO POR MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN TOBELEM, S.L. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 63/2017 interpuesto por MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN TOBELEM, S.L. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 63/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Ordinario, contra la inactividad del Ayuntamiento de Algeciras frente a la reclamación previa de fecha 28 de septiembre de 2015, así como frente a la reclamación previa de fecha 24 de mayo de 2016 para el pago de facturas por suministros prestados a este Excmo. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía del procedimiento en 37.242,70 €

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo num. 63/2017, condenando al Ayuntamiento de Algeciras al abono de la cantidad reclamada, en los términos fijados en los Fundamentos de Derecho de esta sentencia, con imposición de costas a la demandada por importe máximo de 500 euros.”

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Algeciras, en P.O 63/2017 interpuesto por Maquinaria de Construcción Tobelem, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento.

4.13.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO PENAL Nº 3 DE ALGECIRAS, EN CAUSA 24/2018 DIMANANTE DE DILIGENCIAS PREVIAS 256/2016 CONTRA DON CHAKIR BOUKER ABDESELAM.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación al Procedimiento: Causa 24/2018 dimanante de Diligencias Previas 256/2016 contra C. B. A., seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 3 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de Primera Instrucción nº 3 de Algeciras se tramitan las Diligencias Previas nº 256/2016, seguidamente bajo el Procedimiento del Abreviado nº 31/2008 sobre delito de atentado contra agente de la autoridad y seguidas contra C. B. A., por daños a la motocicleta del agente nº 5793, como consecuencia del empujón propinado por el autor, siendo los desperfectos tasados en 683,84 euros.

SEGUNDO.- Se citan a las partes el día 4 de abril de 2018.

TERCERO.- El Juzgado de lo Penal n 3 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que por conformidad de las partes debo condenar y condeno a C. B. A., como autor responsable de un delito de atentado contra el agente de la autoridad, previsto y penado en el artº. 550.1º y 2º del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas. Asimismo deberá indemnizar al Ayuntamiento de Algeciras en la cantidad de 683,84 euros.

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME, procédase a su inmediata ejecución.”

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Algeciras, en Causa 24/2018 dimanante de Diligencias Previas 256/2016 contra Don C. B. A..

4.14.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE ALGECIRAS, EN JUICIO VERBAL (250.2) 450/2017INTERPUESTO POR EDITORIAL ARANZADI, S.A.S.U. CONTRA LA FUNDACIÓN MUNICIPAL UNIVERSITARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 450/2017 interpuesto por Editorial Aranzadi, S.A.S.U. contra la Fundación Municipal Universitaria de Algeciras y seguido por el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Por la representación procesal de la demandante se presentó petición inicial de Juicio Monitorio contra la FMU, turnado en el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Algeciras y admitida a trámite con nº 23/2017, acordándose requerir a la parte deudora por importe de 5.253,40 €, presentándose por la demandada, en tiempo y forma, la cuestión de competencia por declinatoria (falta de jurisdicción), que tramitada fue desestimada por Auto de fecha 08.03.2017.

SEGUNDO.- El Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Algeciras, cita a las partes para comparecer el día 27 de febrero de 2018.

TERCERO.- El Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Estimar íntegramente la demanda formulada por el Procurador D. Adolfo José Ramírez Martín, en nombre y representación de EDITORIAL ARANZADI, S.A. contra la FUNDACIÓN MUNICIPAL UNIVERSITARIA DE ALGECIRAS, CONDENANDO a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 5.253,40 euros, más intereses y costas.

CUARTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Apelación ante el mismo Juzgado, en el plazo de 20 días a contar del siguiente a la notificación de la misma.”

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Algeciras, en Juicio Verbal (250.2) 450/2017 interpuesto por Editorial Aranzadi, S.A.S.U. contra la Fundación Municipal Universitaria del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

4.15.- SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL T.S.J.A., EN RECURSO 1608/2017 DIMANANTE DE AUTOS 1299/2015, INTERPUESTO POR Dª T.F.F. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento: RECURSO 1608/2017 dimanante de Autos 1299/2015 interpuesto por Doña T.F.F., en materia de despidos, contra este Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Social Único de Algeciras se interpone demanda en materia de despido, por la trabajadora Dª T.F.F. en solicitud de declaración de improcedencia de despido, ya que la actora había sido contratada de forma fraudulenta desde el 3 de mayo de 2006; que el día 01.11.15 se le notifica la extinción del contrato por finalización de obra y servicio. Que esta finalización es un verdadero despido que ha de ser declarado improcedente, ya que los contratos fueron realizados en fraude de ley, en cuanto a la obra o servicio y al tiempo en el que permaneció contratada la actora para este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social Único de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente:

“Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por Dª T.F.F. frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, y en consecuencia:

PRIMERO.- Declaro improcedente el despido de Dª T.F.F. llevado a cabo por EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS con efectos del día 01.11.2015.

SEGUNDO.- Condeno a AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, bien readmita a la demandante, bien le pague como indemnización la cantidad la cantidad de 27.086,47 euros , así como al abono de los intereses a que se refiere el artículo 576 de la LEC, con la obligación de abonar, si opta por la readmisión, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de un salario diario de 70,65 euros.”

TERCERO.- Por Decreto de Alcaldía de 7 de octubre de 2016, este Excmo. Ayuntamiento opta por abonar la indemnización sin abono de salarios de trámite, y sin perjuicio de que se formule recurso de suplicación

CUARTO.- Este Ayuntamiento INTERPONE Recurso de suplicación ante el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, frente a la Sentencia anterior, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

QUINTO.- La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Con estimación del Recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS frente a la sentencia dictada el 9.9.2016 por el Juzgado de lo Social número 1 de Algeciras, recaída en autos sobre Despido, promovidos por D^a T.F.F., contra el recurrente, debemos revocar parcialmente la sentencia a instancia, siendo la antigüedad de 16.02.2014 y la indemnización de 4.468,61€, manteniendo el resto de pronunciamientos. Sin costas”.

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada de Sentencia dictada por la Sala de lo Social del T.S.J.A., en Recurso 1608/2017 dimanante de Autos 1299/2015, interpuesto por D^a T.F.F. contra este Excmo. Ayuntamiento.

4.16.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO N° 2 DE ALGECIRAS, EN P.O. 26/2017 INTERPUESTO POR FRANJUS SECURITY MARBELLA CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 26/2017 interpuesto por FRANJUS SECURITY MARBELLA contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 26/2017 bajo el Procedimiento Ordinario, contra la desestimación presunta de la reclamación presentada el 28/07/16 en el Ayuntamiento de Algeciras por la que se reclamaba el pago de cantidades adeudadas derivadas del contrato suscrito por ambas partes y que asciende a 79.855,38 €, más intereses de demora.

SEGUNDO.- Remitido el expediente administrativo, se formalizó escrito de demanda, suplicando se condene al Ayuntamiento al pago de la cantidad adeudada e intereses de demora y costas.

TERCERO.- La sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n° 2 declara el derecho de la actora a percibir el importe del principal en los términos reconocidos por ambas partes en comparecencia de 30/11/17, así como la cantidad de 7831,57 € de intereses y limita las costas a 300 €.

CUARTO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Algeciras dictó, sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “Estimo el presente recurso contencioso-administrativo, anulando el acto administrativo impugnado, declarando el derecho de la actora a percibir las cantidades que le son adeudadas, en los términos expuestos en los Fundamentos de esta sentencia, con expresa referencia en este momento a 7.831,57 euros, en concepto de intereses, y con condena en costas al Ayuntamiento de Algeciras, por importe máximo de 300 €.

QUINTO.- Esta sentencia puede ser impugnada mediante el recurso de Apelación en ambos efectos, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 15 desde el siguiente a la notificación, no



**Ayuntamiento
de Algeciras**

obstante salvo superior criterio, el Letrado director de este procedimiento, no estima pertinente su interposición.”

La Junta de Gobierno, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Algeciras, en P.O. 26/2017 interpuesto por Franjus Security Marbella contra este Excmo. Ayuntamiento.